



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RECURSO
CODICADO
2011.FR 110368

RESOLUCIÓN No. 3429

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3429

sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3 4 2 9

evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2010ER14881 del 17 de marzo de 2010, Fábrica de Grasas y Productos Químicos Limitada -Grasco Limitada con NIT. 860.005.264-0, Representado Legalmente por Miguel Krausz Holz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.525.275, presento solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, instalado en la Calle 7 No. 34 A-82, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 15835 del 15 de octubre de 2010, en el que concluyó lo siguiente:

"1. OBJETO: *Verificar el cumplimiento del requerimiento 2010EE16120 de 22/04/2010 para establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo aviso.*

2. ANTECEDENTES:

- a. *Texto de publicidad: GRASCO .*
- b. *Tipo de elemento: Aviso no divisible de una cara o exposición*
- c. *Ubicación: fachada*
- d. *Área de exposición: 3.84 m²*
- e. *Tipo de establecimiento: Edificio de Oficinas .*
- f. *Dirección publicidad: Calle 7 No.34 A -82*
- g. *Localidad: Puente Aranda*
- h. *Sector de actividad: Zona industrial*
- i. *Fecha de la visita: No fue necesario se valoró con la información suministrada por el solicitante.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3 4 2 9

j. Antecedente: Solicitud de Registro 2010ER14481 de 17/03/2010

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

a. *Condiciones generales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 Cap.1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Decreto 959 de 2000 Artículo 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o pr disposición de autoridad competente (Dec. 959 Art 5 literal c). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad, múltiple o por disposición de la autoridad competente (Decreto 959 Art. 5 literal c). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal c). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00Art.6 lit. a, y Dec. 506/03 Capitulo 2).*

4 VALORACIÓN TÉCNICA El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales:

De conformidad con el dec. 959/2000, Dec. 506 de 2003, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

- *El edificio no se encuentra en vías de la malla arterial principal (infringe numeral 8.2, artículo 8, Decreto 506 de 2003)*

5. CONCEPTO TÉCNICO

No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento No. 2010EE16120 de 22/04/2010..





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3 4 2 9

*En consecuencia se sugiere al Grupo Legal **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o persona natural) **Fabrica de Grasas y Productos Químicos Limitada**, abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte.*

Que teniendo en cuenta la solicitud de Fábrica de Grasas y Productos Químicos Limitada -Grasco Limitada con NIT. 860.005.264-0, Representado Legalmente por Miguel Krausz Holz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.525.275, con radicado No. 2010ER14481 del 17 de marzo 2010, se emitió el Requerimiento Técnico Radicado No. 2010EE16120 del 22 de abril de 2010, el cual en la parte pertinente dice:

" (...) VALORACIÓN TÉCNICA

Evaluada la solicitud de registro desde el punto de vista técnico, se encontró que:

- *Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada (infringe literal e, Artículo 7, Decreto 959/00)*

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

1. *Se sugiere reubicar el aviso en la parte superior dela fachada del establecimiento comercial.*

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Calidad de Aire, AUDITIVA Y Visual le solicita que en un terminó perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del envió del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante), como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud. "





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3429

Que mediante Radicado 2010ER24446 de 6 de mayo de 2010, fue contestado el anterior Requerimiento Técnico, mediante Apoderado, así:

(...)'' 1.1 Mediante el Radicado de la referencia, FABRICA DE GRASA Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA. GRASCO LTDA., presento ante la Secretaría de Ambiente una Solicitud de Registro Único Elementos de Publicidad Exterior Visual en Bogotá Distrito Capital, para colocar un aviso en inmueble de propiedad de la sociedad que represento ubicada en la calle 7 No. 34- A83

1.2 Mediante oficio con fecha del 22 de abril de 2010, la Secretaría de Ambiente ha hecho un requerimiento técnico, en donde sugiere: '' reubicar el aviso en la parte superior de la fachada del establecimiento comercial ''

1.3 Atendiendo el requerimiento, se adjunta una fotografía, con la nueva ubicación del aviso GRASCO.

PETICIÓN

2.1 Con base en los hechos mencionados, de manera atenta solicitamos a la Subdirección de Calidad de Aire y Visual de la Secretaría de Hacienda (sic), aprobar nuestra solicitud para el registro del aviso GRASCO, en atención a la fotografía anexa a este escrito.

... ''

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Avisos no divisibles de una cara o exposición, presentada por la Fábrica de Grasas y Productos Químicos Limitada -Grasco Limitada con NIT. 860.005.264-0, Representado Legalmente por Miguel Krausz Holz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.525.275, mediante Radicado No. 2010ER14481 del 17 de marzo de 2010, teniendo como fundamento las disposiciones Constitucionales, los pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el solicitante y, en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 15884 del 15 de octubre de 2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3 4 2 9

rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente-

Que el elemento publicitario tipo Aviso en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, toda vez, que al tenor del Concepto Técnico precitado en el Numeral 4 Valoración Técnica dice:

- (...)'' *El edificio no se encuentra en vías de la malla arterial principal (infringe numeral 8.2, artículo 8, Decreto 506 de 2003)*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3 4 2 9

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Aviso, en el inmueble ubicado en la Calle 7 No. 34 A -82, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, solicitado por la Fábrica de Grasas y Productos Químicos Limitada -Grasco Limitada con NIT. 860.005.264-0, Representado Legalmente por Miguel Krausz Holz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.525.275,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3 4 2 9

por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Fábrica de Grasas y Productos Químicos Limitada -Grasco Limitada con NIT. 860.005.264-0, Representado Legalmente por Miguel Krausz Holz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.525.275, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de que trata el Artículo anterior, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de la Fábrica de Grasas y Productos Químicos Limitada -Grasco Limitada con NIT. 860.005.264-0, Representado Legalmente por Miguel Krausz Holz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.525.275, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Fábrica de Grasas y Productos Químicos Limitada -Grasco Limitada con NIT. 860.005.264-0, Representado Legalmente por Miguel Krausz Holz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.525.275, o quien haga sus veces en la Carrera 35 No. 7-50, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3429

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 10 JUN 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ
Concepto Técnico : 15884 del 15 de octubre de 2010
Radicado. 2010ER144813 del 06/05/2010

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Bogotá, 20 JUN 2011

Resol. 3429 / 10 JUNIO 2011
JORGE ARMANDO MORENO PLAZAS
APODERADO

USAQUEN

79.159.101
99680.

Dir. Gen.
Dir. Ases.
Dir. Adm.

~~3605295~~
Cra 35 # 7-50
3605295

MARTA CORREA
Hora: 15:22 pm.